



IMPUESTOS
INTERNOS

16/09/2024

G. L. Núm. 4223XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2024, la cual la sociedad XXX, RNC XXX, se dedica a la venta de software, en ese sentido, consulta lo siguiente:

- 1) Si aplica el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a la venta en el mercado local de: a) software (licencias); b) renovaciones; c) suscripciones a programas informáticos; d) arrendamientos de programas informáticos, e) soportes, mantenimientos, entrenamientos y capacitaciones para la instalación, uso y operación de los referidos sistemas;
- 2) Si aplica la retención del Impuesto sobre la Renta en la adquisición de programas informático en el mercado internacional;

Esta Dirección General le informa que, la venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11.

Por otro lado, cuando adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia, caso en el cual procede realizar la referida retención.

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





**IMPUESTOS
INTERNOS**

G. L. Núm. 4223XXX

Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a sus proveedores del exterior los servicios de entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, deberá aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

